



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 027 de 2025 (12 de diciembre de 2025)

Por la cual se imponen sanciones y se da apertura de procedimientos disciplinarios.

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2025

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4901 del 10 de febrero de 2025, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025.

RESUELVE				
SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
BRAYAN GALEANO GALLON	CLUB LYON DE CALI	Final (Vuelta) Liga BetPlay Futsal FCF 2025	1 fecha	Próxima fecha Liga BetPlay Futsal FCF

Motivo: Maloportunidad
manifiesta de gol con la mano.
Art. 63-A CDU FCF

CARLOS MARIO GONZALEZ JARAMILLO (D)	CORP. REAL ANTIOQUIA	Final (Vuelta) Liga BetPlay Futsal FCF 2025	2 fechas Multa de \$711.750	Próximas dos fechas Liga BetPlay Futsal FCF
--	----------------------------	--	-----------------------------------	--

Motivo: Protestar decisiones arbitrales.
Art. 64-A CDU FCF

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
CORP. REAL ANTIOQUIA	4 amonestaciones en el mismo partido	Final (Vuelta) Liga BetPlay Futsal FCF 2025	COP\$711.750



Federación Colombiana de Fútbol

CLUB LYON
DE CALI

4 amonestaciones
en el mismo
partido

Final (Vuelta) Liga
BetPlay Futsal FCF
2025

COP\$711.750

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol.

Artículo 2. - Investigación disciplinaria en contra del Club CORPORACIÓN DEPORTIVA REAL ANTIOQUIA por las presuntas infracciones del literal D) del artículo 78 del CDU FCF, del literal F) del artículo 78 del CDU FCF concordante con el literal b) del artículo 136 del Reglamento de la Competencia y de los numerales 1, 4, 5 y 6 del artículo 84 del CDU FCF en el partido de Vuelta de la Final de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025, programado contra el Club LYON DE CALI el 5 de diciembre de 2025, en la ciudad de Bello.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha del 5 de diciembre de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

*"(...) 1. En los actos protocolarios se presenta venturi y pólvora dentro del escenario, ocasionando un retraso de 17 minutos para dar inicio al partido, debido a que el humo no permitía la correcta visualización del terreno de juego.
2. Durante la celebración de cada gol del equipo Real Antioquia, se presentó activación de bengalas y el lanzamiento de rojos de papel por parte del público.
3. Durante el entretiempo el jugador Juan Arango se dirige al camerino de los árbitros pateando la puerta y al momento de abrir increpa a los árbitros diciendo: "Piten bien siempre les tienen que regalar todo a los paisas", cabe aclarar que el jugador en mención hace parte del equipo Lyon de Cali y se encontraba cumpliendo fecha de sanción."*

A su vez, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"5. MEDIDAS DE ORDEN TOMADAS SOBRE EL EQUIPO LOCAL

Durante el juego en reiteradas ocasiones se detuvo el juego debido al Lanzamiento de objetos (Botellas y latas llenas de líquido, monedas, bolsas de agua.

(...)

"1. El partido inició con un retraso de 17 minutos ya que, durante los actos protocolarios se activaron elementos de pólvora y venturi dentro del escenario deportivo, generando así una gran cantidad de humo que dificultó la correcta



Federación Colombiana de Fútbol

visibilidad del terreno de juego, además de los papeles en la superficie de juego. Cabe aclarar, que dichos actos protocolarios no estaban autorizados.

2. En repetidas ocasiones durante el desarrollo del juego se vio afectado por el lanzamiento de objetos hacia el terreno de juego, entre ellos, papeles, bolsas, baterías, latas y otros elementos que invadieron la cancha, obligando a detener el encuentro momentáneamente para su retiro.

3. Durante la celebración los goles del club local, se presentó nuevamente la activación de bengalas y elementos de pólvora por parte de la afición, generando humo dentro del escenario, además del lanzamiento de rollos de papel térmico.

4. El equipo arbitral informa que, durante el entretiempo, el jugador Juan Arango del club Lyon de Cali se dirigió al camerino arbitral, pateó la puerta y, al abrirle, increpó verbalmente al equipo arbitral diciendo, "Piten bien, siempre les tienen que regalar todo a los paisas". Al momento de la acción, el jugador en mención se encontraba cumpliendo fecha de sanción.

5. Durante la inspección del terreno de juego se detectó un centro de campo (sticker) no autorizado de patrocinadores adherido al piso del coliseo."

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra el Club CORPORACIÓN DEPORTIVA REAL ANTIOQUIA por la presunta infracción del literal d) del artículo 78 del CDU FCF, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios"

Asimismo, la apertura de la presente investigación será por la presunta infracción del literal F) del artículo 78 del CDU FCF, concordante con el literal b) del artículo 136 del Reglamento del Campeonato, los cuales estipulan lo siguiente:

"Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

f) Al club que no cumpla con las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, protocolos de seguridad e identificación, premiaciones del certamen y cualquier otra disposición de naturaleza reglamentaria en relación con el partido o espectáculo deportivo"



Federación Colombiana de Fútbol

“ARTÍCULO 136°. PUBLICIDAD Y PATROCINIOS DE LOS CLUBES: Los clubes están autorizados para realizar un branding de sus escenarios deportivos con material alusivo a su institución y a sus patrocinadores, siempre que se respeten y acaten las siguientes disposiciones:

(...)

b) Las vallas de los patrocinadores de los clubes no podrán sobreponerse a las de la marca patrocinadora oficial de la competición (BETPLAY) o la de la Federación Colombiana de Fútbol y la medida máxima de estas será de 2,75mts de ancho x 0,90 mts alto y además deberán solicitar autorización a la FCF, quien a su vez se reserva el derecho de aprobarlas o no, pues es la dueña de los derechos comerciales de la Competencia. (...)”

Igualmente, se da la apertura de investigación por la presunta infracción de los numerales 1,4, 5 y 6 del artículo 84 del CDU FCF, los cuales establecen:

“Artículo 84. Responsabilidad por la conducta de los espectadores.

1. (Modificado por el Acuerdo de Asamblea No. 043 del 8 de marzo de 2018. Ver notas de vigencia) Los clubes serán responsables de la conducta impropia de los espectadores, de conformidad con el grado de culpabilidad que se logre establecer.

(...)

4. Se considera conducta impropia, particularmente, los actos de violencia contra personas o cosas, el empleo de objetos inflamables, el lanzamiento de objetos, el despliegue de pancartas con textos de índole insultante, los gritos injuriosos y la invasión del terreno de juego

5. La conducta impropia de los espectadores que genere desordenes antes, durante o después de un partido, en el estadio, dará lugar a la sanción del club consistente en amonestación o a la suspensión de la plaza de una (1) a tres (3) fechas.

6. En caso de suspensión al club respectivo se le impondrá multa de ocho (8) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción.”

De conformidad con lo anterior, se dispone a correr traslado al club CORPORACIÓN DEPORTIVA REAL ANTIOQUIA por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 3. - Investigación disciplinaria en contra del jugador JUAN CAMILO ARANGO EUSSE inscrito al Club LYON DE CALI por las presuntas infracciones de los artículos 48 del CDU FCF y de los literales A) y B) del artículo 64 del CDU en el partido de Vuelta de la Final de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025, programado contra el Club CORPORACIÓN REAL ANTIOQUIA el 5 de diciembre de 2025, en la ciudad de Bello.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha del 5 de diciembre de 2025, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2025 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"... 3. Durante el entretiempo el jugador Juan Arango se dirige al camerino de los árbitros pateando la puerta y al momento de abrir increpa a los árbitros diciendo: "Piten bien siempre les tienen que regalar todo a los paisas", cabe aclarar que el jugador en mención hace parte del equipo Lyon de Cali y se encontraba cumpliendo fecha de sanción."

A su vez, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"... 4. El equipo arbitral informa que, durante el entretiempo, el jugador Juan Arango del club Lyon de Cali se dirigió al camerino arbitral, pateó la puerta y, al abrirle, increpó verbalmente al equipo arbitral diciendo, "Piten bien, siempre les tienen que regalar todo a los paisas". Al momento de la acción, el jugador en mención se encontraba cumpliendo fecha de sanción."

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del jugador JUAN CAMILO ARANGO EUSSE por la presunta infracción del artículo 48 del CDU FCF y de los literales A y B del artículo 64 del CDU FCF, los cuales disponen lo siguiente:

"Artículo 48. Reincidencia.

- 1. Será reincidente el que incurra en nuevas faltas de las contempladas en este código.*
- 2. Para efectos de la aplicación de las Reglas de juego de un torneo o competición, en el caso de jugadores, delegados y miembros del cuerpo técnico las reincidencias serán contabilizadas durante el periodo de duración del torneo respectivo.*
- 3. Para efectos de la aplicación de las Reglas de juego de un torneo o competición, en el caso de los demás oficiales y directivos, miembros del órgano de administración de un club, liga o quien haya actuado o actúe como delegado representante de club en una reunión de asamblea o reunión especial y en general, al oficial, afiliado, accionista, socio o toda persona con influencia manifiesta en un organismo deportivo, las reincidencias serán contabilizadas durante un periodo de dos años.*
- 4. Para efectos de la aplicación de las normas generales deportivas las reincidencias se contabilizarán en un periodo de tres (3) años.*
- 5. Sin perjuicio de las disposiciones específicas que prevé el presente Código, al infractor que incurra en una nueva falta se le incrementará la sanción así:*

a. En un treinta (30%), sesenta (60%), noventa (90%) por ciento y así sucesivamente en esta proporción por cada nueva infracción a este código, si fuere sancionado con multa;



Federación Colombiana de Fútbol

b. Con uno (1), dos (2), tres (3) o más partidos, si la pena consistiere en la prohibición para actuar;

c. Con el doble de la pena anteriormente impuesta si se tratare de suspensión a una división, liga o club o a un directivo;

d. Con la deducción de puntos o pérdida del partido por retirada o renuncia y multa de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales, si la sanción anterior hubiere consistido también en la deducción de puntos o pérdida del partido por retirada o renuncia.

6. Si se demuestra que la expulsión obedeció a un error en el señalamiento de la persona, aunque ésta ya hubiere pagado la sanción, no se le tendrá en cuenta como reincidente; y si la sanción hubiere sido mayor, se le exonerará de cumplir las fechas restantes.

7. En esta hipótesis pagará la sanción el verdadero infractor, una vez fuere determinado.

8. Las disposiciones que anteceden sobre la reincidencia lo son sin perjuicio de lo establecido al respecto en materia de dopaje.”

“Artículo 64. Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido. Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con:

a) Suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas y multa de dos (2) a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción por conducta antideportiva contra un oficial consistente en protestar sus decisiones, cumplir sus órdenes negligentemente o desobedecerlas.

b) Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas y multa de tres (3) a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones. (...)”

De conformidad con lo anterior, se dispone a correr traslado al jugador JUAN CAMILO ARANGO EUSSE inscrito al Club LYON DE CALI por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se pronuncie y allegue las pruebas que considere pertinentes.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



Federación Colombiana de Fútbol

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
CARLOS MEDELLÍN CANO
Secretario

